

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 261.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Es indudable que la lucha antituberculosa en España viene adquiriendo cada día mayor desarrollo, debido no sólo a la constante campaña que la Junta central lleva a cabo, sino también a los esfuerzos de las Juntas provinciales organizadas en la mayoría de las capitales, y el concepto que, no sólo las Autoridades sino también la opinión pública, va adquiriendo respecto a lo que significa para la Nación cuanto se haga en este sentido, con el fin de evitar en todo lo posible la propagación de tan terrible enfermedad.

Esta es la razón de que no sea ya solamente el Estado y las instituciones antituberculosas las que se preocupan de fundar Sanatorios para tuberculosos, sino que en crecido número se presentan esas iniciativas, debidas a entidades benéficas y hasta particulares. Son varias las gestiones hechas ya cerca de este Ministerio por esas entidades ó particulares aludidos, solicitando que de alguna manera, dentro de las leyes vigentes, se den facilidades y se

prescriban formalidades para la fundación y organización de Sanatorios antituberculosos, así como para el debido funcionamiento de los mismos. Refiérense las primeras a aquellos casos en que no existen terrenos apropiados para instalar los Sanatorios que sean de fácil adquisición; teniendo en cuenta que es factor importantísimo para que esos establecimientos cumplan su fin, que los sitios en que se emplacen posean las condiciones apropiadas al tratamiento de los enfermos.

Considera este Ministerio que dado el número de sanatorios que han de irse estableciendo, constituyen materia que interesa a las diferentes provincias de la nación, y considera asimismo de verdadera conveniencia que todas estas obras, siempre que su mejor instalación lo exija, sean declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiación de terrenos ó inmuebles, con arreglo a las disposiciones de la Ley de 10 de enero de 1879. Resulta igualmente de gran conveniencia que al propio tiempo que se conceden esas facilidades, se dicten las reglas pertinentes para que no sólo el emplazamiento, sino también la distribución y reglamentación de los Sanatorios antituberculosos responda en todos los casos al tratamiento que en ellos han de tener los enfermos y ofrezcan la garantía de que han de cumplir con su objeto.

Y con el fin de que el Estado cumpla su alta misión protectora en la creación y multiplicación de los Sanatorios antituberculosos en toda España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que proyectada por alguna

Corporación oficial, entidad benéfica ó particular la fundación de un Sanatorio antituberculoso, deberán presentarse por los interesados en el Gobierno Civil de la provincia respectiva los proyectos de distribución, clase de la construcción y croquis del emplazamiento elegido, así como el Reglamento por que una vez construido el Sanatorio haya de regirse, indicándose al propio tiempo los fondos ó recursos con que se cuente para llevar a cabo las obras y sostenimiento del Sanatorio.

Toda esta documentación deberá ser remitida por el Gobernador civil, con su informe y con el de la Junta provincial antituberculosa de la provincia, ó si ésta no existiera con el de la provincial de Sanidad, a la Inspección general, la que, asesorada por la Junta Central antituberculosa, acordará, si procede, la aprobación de dichos proyectos.

2.º Cumplidos dichos requisitos pasará el expediente de construcción al Gobierno Civil de la provincia que corresponda, con el fin de que si la obra resulta en efecto de utilidad pública, se haga la oportuna declaración con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de enero de 1879 y Reglamento para su ejecución.

3.º Que cuando las estancias en esos sanatorios sean gratuitas ó por cantidades notoriamente inferiores a los gastos que ocasionen, y se sostengan exclusiva ó principalmente con fondos particulares, podrán solicitar que se les considere como de beneficencia particular y acogerse a los beneficios que estas fundaciones disfruten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 256.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 191, de fecha 22 de agosto próximo pasado, se ordenaba a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, remitieran a la mayor brevedad a esta Administración, una certificación de los individuos que en sus respectivas localidades se dedican al negocio de transporte en carros y carretas, con el detalle en la misma expresado.

Y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido no la han remitido aun los Ayuntamientos que se mencionan en la siguiente relación, se les recuerda para que sin demora alguna lo verifiquen, pues por su culpa se halla sin terminar este servicio, reclamado por la Superioridad con urgencia.

Burgos 14 de septiembre de 1916.—El Administrador de propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

RELACION QUE SE CITA

Acedillo.
Aguilera (La)
Altable.
Aranda de Duero.
Arauzo de Miel.
Arlanzón.
Ausines (Los).
Avellanosa del Páramo.
Avellanosa de Muñó.
Ayuelas.
Balbases (Los).
Bañuelos de Bureba.
Barbadillo de Herreros.

Barrio de Muñó.
Barrios de Colina.
Barrios de Villadiego.
Bascuñana.
Belbimbre.
Bozoo.
Cabezón de la Sierra.
Cabia.
Cameno
Cantabrana.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadizo.
Cardeñajimeno.
Cardeñuela Riopico
Castil de Carrias.
Castildelgado.
Castil de Peones.
Castrillo del Val.
Castrillo de Murcia.
Cerezo de Riotirón.
Ciadoncha.
Ciruelos de Cervera.
Coculina.
Cogollos.
Contreras.
Coruña del Conde.
Cubo de Bureba.
Cueva-Cardiel.
Cueva de Juarros.
Escalada.
Espinosa de Cervera.
Espinosa de los Monteros.
Estépar.
Fresnillo de las Dueñas.
Fuentelcésped.
Fuentelisendo.
Fuentemolinos.
Fuentenebro.
Fuentespina,
Galbarros.
Gallega (La)
Gamonal de Riopico.
Gredilla la Polera.
Grijalba.
Grisaleña.
Guadilla de Villamar.
Gumiel de Hizán.
Hinestrosa.
Hinojar del Rey.
Hontanas.
Hontomín.
Hontoria de la Cantera.
Hormazas.
Horra (La).
Huérmeces.
Huerta del Rey.
Humada.
Isar.
Jurisdicción de Lara.
Lerma.
Lodoso.
Mambrillas de Castrejón.
Mambrillas de Lara.
Mamolar.
Mansilla de Burgos.
Mazuela.
Medinilla.

Merindad de Cuesta-Urria.
Merindad de Valdeporres.
Modúbar de la Emparedada.
Moradillo de Roa.
Nidáguila.
Olmedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.
Oña.
Orbaneja del Castillo.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Palacios de Benaber.
Palacios de la Sierra.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de la Sierra.
Parte de Bureba (La).
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa del Príncipe.
Peñaranda de Duero.
Pesquera de Ebro.
Piedra (La)
Pineda de la Sierra.
Pinilla-Trasmonte.
Prádanos de Bureba.
Puentedura.
Puras de Villafranca.
Quemada.
Quintana del Pidio.
Quintanadueñas.
Quintanillabón.
Quintanilla del Agua.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanillas (Las).
Renuncio.
Revilla (La)
Revilla Cabriada.
Riocerezo.
Robledo-Temiño.
Rojas.
Rubena.
Rucandio.
Salazar de Amaya.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juarros.
San Pedro Samuel.
San Quirce de Riopisuerga.
Santa Cruz del Valle Urbión.
Santa Gadea del Cid.
Santa Inés.
Santa María del Invierno.
Santa Olalla de Bureba.
Sasamón.
Susinos del Páramo.
Tapia.
Tardajos.
Tobes y Rahedo.
Torrepadre.
Torresandino.
Tosantos.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdelateja.
Valdorros.
Valle de Mena.
Valle de Vald Laguna.
Vellegera.
Vid de Bureba (La).

Vileña.
Viloria de Rioja.
Vilviestre de Muñó.
Villaescusa del Butrón.
Villafria de Burgos.
Villafruela.
Villagalijo.
Villagonzalo-Pedernales.
Villagutiérrez.
Villahoz.
Villalbilla de Burgos.
Villalbos.
Villamayor de los Montes.
Villangómez.
Villanueva de Odra.
Villanueva de Rio-Ubierna.
Villarmentero.
Villasandino.
Villasidro.
Villaverde Mogina.
Villaverde Peñahorada.
Villegas.
Villusto.
Zael.
Zazar.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jesús García de Obeso, Juez municipal interino de la ciudad de Burgos, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento recibido de la Superioridad para citar á los jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á D. Victoriano Busto Pérez, cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 2 de octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de constituir el Tribunal del jurado que ha de conocer de la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Lerma, contra Aureliano Renedo de la Cruz, sobre homicidio, bajo las responsabilidades del artículo 52 de la ley del Jurado.

Burgos á 12 de septiembre de 1916.—El Secretario, Valerio Bravo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lerma.

Con el fin de fijar definitivamente el presupuesto ordinario de corrección pública de este partido, correspondiente al año de 1917, discutir y aprobar las cuentas por el mismo concepto del año último de 1915, convoco á los Ayuntamientos de este partido para que nombren un representante y debidamente auto-

rizado comparezcan en esta casa consistorial el día 4 de octubre próximo á la hora de las doce.

También les recuerdo á los mismos el pago de las cuotas de carcelarios del corriente año y anteriores que se hallan adeudando, haciéndoles presente que si no lo verifican en el término de quince días, me veré precisado á exigirlos por la vía de apremio, conforme dispone el Real decreto de 11 de marzo de 1885.

Lerma 13 de septiembre de 1916.
—El Alcalde, Francisco Revilla.

Alcaldía de Junta de Villalba de Losa

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Junta de Villalba de Losa 6 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Salazar.

Compañía del Canal de Castilla.

De conformidad con lo anunciado en 24 de mayo último, al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo, tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas tendrá lugar el día 25 del actual, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, número 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 12 de septiembre de 1916.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Los *superfosfatos* de más alta graduación, son los de la *Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao*.

Representante en Burgos y provincia
JULIAN DE CELAYA

DEPÓSITO CENTRAL:
Almacenes, Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURGOS

en esta casa de octubre próximo doce. Verdo á los misuotas de carceño y anteriorudando, haciéno lo verifican quince días, me gírlas por la vía e dispone el Real rzo de 1885. mbre de 1916, sco Revilla.

Villalba de Losa Ayuntamiento supuesto ordinario formado para el a de manifiesto pretaria de este término de quince de la inserción el BOLETIN Oficial, para que en er examinado y amaciones per o que sea no se a de Losa 6 de 6.—El Alcalde,

al de Castilla. o, al cortarse las han echado las da dar principio el mismo, tan sos se hallen al os para el turno ar el día 25 de la mañana, en Administración, Claudio Moyano, derecha. al publico para septiembre de trador, Plácido

Particulares

RALES de más alta gra a Sociedad Ge y Comercio de gos y provincia CELAYA ENTRAL: (La Flora).—BURGOS 8

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1916 á 1917, en virtud de la Real orden de 22 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 199, correspondiente al día 31 de agosto de 1916.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de esteros.	Pasación Penetas.	NOMBRES Y LIMITES		Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- cion. Pesetas	Sama de las usas- ciones. Pesetas
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.		
468	Mer. de Cuesta Urria.	Quintana Entrepeñas.	Valsopera.	>	>	>	En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones.	300	32	90	40	710	1510	
469	Merindad de Montija.	La Merindad.	Cernejá.	550	800	>	>	>	>	>	>	>	>	
470	Idem.	Quintanilla Pienza.	Dehesa y Revilla.	60	120	>	Calleja Val.—Leñas muertas y arranque de tocones y 30 robles secos é inma- derables marcados.	200	32	20	25	250	370	
471	Idem.	Gayangos.	Los Llanos.	>	>	>	>	150	32	35	30	250	250	
472	Idem.	Bedón.	Idem.	>	>	>	>	200	32	37	28	100	130	
473	Idem.	Lomas y Villalazara.	El Olmillo.	20	30	>	Todo el monte.—Arranque de tocones y hoja seca.	120	10	25	20	110	200	
474	Idem.	Renedo.	Peña.	60	90	>	Todo el monte.—Arranque de tocones y hoja seca.	50	15	10	10	100	115	
475	Idem.	Revilla Pienza.	Rebollar y Peñalón.	10	15	>	Todo el monte.—Arranque de tocones y hoja seca.	200	20	40	30	700	800	
476	Idem.	La Merindad.	Rupando.	50	100	>	Todo el monte.—Leñas muertas y limpia de malezas.	60	15	18	8	200	290	
477	Idem.	Merindad Sotoscueva.	Butrera.	60	90	>	Tresmal.—N. Callejuela, E. Cuchillos, S. limite con Linares, O. id. con Horni- llayuso.—Entresaca de carrasco bajo dejando resalvos.	90	25	60	20	120	165	
478	Idem.	Redondo y otro.	Covacho.	30	45	>	Todo el monte.—Arranque de tocones y hoja seca.	300	80	88	60	20	750	
479	Idem.	Quisicedo y otro.	La Cueva.	130	200	>	Todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca y malezas.	90	30	70	20	28	220	
480	Idem.	Quintanilla Sotoscueva.	Dehesa.	46	100	>	Todo el monte.—Leñas muertas, hoja seca y 20 robles inmadurables marcados.	260	60	80	30	20	380	
481	Idem.	Quint.ª del Rebollar.	Idem.	80	110	>	Todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca y 30 robles inmadurables marcados.	300	80	80	60	40	460	
482	Idem.	Quisicedo.	Idem.	70	110	>	Todo el monte.—Leñas muertas, maleza y hoja seca.	10	10	20	4	90	150	
483	Idem.	Rebollar (El).	Idem.	40	60	>	Todo el monte.—Leñas muertas, maleza y hoja seca.	90	30	30	10	80	140	
484	Idem.	Villabáscones.	Idem.	40	60	>	Todo el monte.—Entresaca de roble joven, dejando resalvos de tres en tres me- tros y hoja seca.	120	25	40	24	150	290	
485	Idem.	Pereda.	Encinar.	90	140	>	La Calera.—Leñas muertas de encina y 30 robles inmadurables marcados.	60	20	40	15	90	180	
486	Idem.	Hornillatorre y otro.	Escontrio.	60	90	>	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y entresaca de haya joven.	500	125	100	80	900	1100	
487	Idem.	Quintanilla y otro.	Montemayor.	100	200	>	Todo el monte.—Leñas muertas, maleza y hoja seca.	190	60	44	36	200	340	
488	Idem.	Bedón.	Regoya y Pando.	90	140	>	Sobrañera.—Entresaca de 30 robles inmadurables marcados y arranque de toco- nes y hoja seca.	160	50	44	14	360	450	
489	Idem.	Cogullos.	Rosillo y Mata.	60	90	>	Vallera.—Entresaca de 30 robles y 30 encinas inmadurables marcadas, maleza y hoja seca.	120	50	30	8	340	340	
490	Idem.	Ahedo Linares.	Idem.	>	>	>	>	170	20	109	24	30	400	
491	Idem.	La Parte y otros.	Sabal.	60	100	>	Todo el monte.—Arranque de tocones y leñas muertas.	80	20	40	22	140	200	
492	Idem.	Hornillayuso.	Sierra y Cueto.	40	60	>	Todo el monte.—Arranque de tocones y leñas muertas.	80	20	40	22	200	300	
493	Idem.	Hornillatorre.	Valdearriba.	50	100	>	Todo el monte.—Limpia y entresaca de haya joven dejando resalvos.	100	40	100	40	200	300	
494	Idem.	Redondo y otros.	Valmayor.	110	165	>	Todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones.	40	40	100	40	450	615	
495	Idem.	Brizuela.	Brizuela.	70	150	>	Corral.—Leñas muertas, arranque de tocones y 32 hayas inmadurables mar- cadas.	150	45	50	40	400	550	
496	Idem.	Puentedeley.	Paño y Rojo.	100	190	>	Cuartel Rojo.—N. fincas particulares, E. y S. limite con Brizuela, O. id. con Leva.—Limpia de carrasco bejo y mal configurado, malezas y leñas muertas y rodadas.	240	100	60	20	400	590	
497	Idem.	Quintanabaldo.	La Rad y Ladrero.	50	75	>	En todo el monte.—Limpia y entresaca de robizo mal configurado, leñas muertas, rodadas y malezas.	120	40	30	10	280	355	
498	Idem.	Busnela.	Canducios.	>	>	>	>	80	30	20	30	40	40	
499	Idem.	Dosante.	La Dehesa.	>	>	>	>	60	60	40	40	130	130	
500	Idem.	Rozas.	Idem.	40	55	>	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y hoja seca.	140	80	70	50	150	205	
501	Idem.	Robledo.	Idem.	>	>	>	>	50	50	40	30	150	230	
502	Idem.	Santelices.	Idem.	40	80	>	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas.	200	30	80	80	500	950	
503	Idem.	Valdeporres y otro.	La Engaña.	300	450	>	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	60	30	40	30	40	40	
504	Idem.	Pedrosa.	Esilla Quebracajos.	>	>	>	>	60	30	40	30	90	90	
505	Idem.	Idem.	Ladrero.	>	>	>	>	150	80	80	15	300	400	
506	Idem.	Villavés.	Idem.	60	100	>	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	180	80	60	35	160	260	
507	Idem.	San Martin de las Ollas.	Encinar ó Trassoto.	50	100	>	Las Bogas.—Entresaca de roble y encina de mata baja dejando resalvos de tres en tres metros.	>	>	>	>	>	>	

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.—(Continuación).

505	Merindad Valdeporres.	La Merindad	Rionela	500	500	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	350	160	350	320	100	1200	1700
506	Idem.	Valdeporres.	Rozas	50	70	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	150	60	100	80	200	270	
507	Idem.	Soto y Linares.	Leva	60	90	Todo el monte.—Arranque de tocones, hoja seca y 30 hayas inmadurables marcaditas	4	150	40	40	20	15	100	190
508	Merindad Valdivielso.	Hoz.	Ahedo	100	100	Todo el monte.—Roza de boj, leñas muertas y malezas	4	150	40	40	20	380	480	
509	Idem.	Población y otro.	Idem.	100	100	Todo el monte.—Roza de boj, leñas muertas y rodadas y malezas	4	100	30	100	30	100	200	
512	Idem.	Valdenoceda y otro.	Arcaido y Ayuela	100	100	Todo el monte.—Leñas muertas, tocones y malezas	4	300	120	40	30	100	200	
513	Idem.	Tartalés.	Borcós	30	50	Vallejo del Val y La Hayada.—Entresaca de pinos rastreros menores de 25 centímetros de diámetro, leñas muertas y malezas	4	40	20	20	30	400	450	
515	Idem.	Valdenoceda y otro.	Castro y Mazorra	100	100	Todo el monte.—Roza de boj, leñas muertas y malezas	4	300	120	40	30	1000	1100	
517	Idem.	Tartalés.	El Hayadal	40	40	Todo el monte.—Roza de boj, leñas muertas y malezas	4	90	10	20	30	80	80	
518	Idem.	Condado	Lanchares	40	80	Los Lanchares.—Roza de boj y malezas, limpia y entresaca de pinos rastreros menores de 25 centímetros de diámetro	4	220	22	60	60	390	470	
522	Idem.	Panizares.	Prado la Isa	50	80	El Rasillo.—Entresaca de pinos rastreros menores de 25 centímetros de diámetro.—En todo el monte.—Leñas muertas y malezas	4	180	45	30	30	370	450	
526	Idem.	Valdenoceda y otro.	Trascastro	50	100	Los Bardales.—N. y O. límites con Manzanedo, Valdenoceda y Tudanca, respectivamente, S. fincas particulares.—Entresaca de carrasco dejando resalvos y leñas muertas	4	100	100	40	30	250	300	
510	Dobro.	Ahedo del Butrón.	Aluengo	100	60	Revilla.—N. camino, E. y S. fincas particulares, O. sendero.—Entresaca y limpia de robizo y haya joven	4	600	140	50	20	10	500	650
511	Idem.	Porquera	Idem.	60	20	Peña Mayor.—Roza de boj, malezas y entresaca de pinos rastreros menores de 25 centímetros de diámetro	4	520	30	100	35	200	300	
514	Idem.	Herrera	Canalejas	20	60	La Matilla.—N. y E. fincas particulares, S. y O. monte.—Limpia y entresaca de robizo dejando resalvos y entresaca de 5 hayas marcadas	4	50	20	10	10	50	70	
516	Idem.	Dobro	Grande y Gredilla	60	30	Villa La Muela.—Entresaca de pinos rastreros menores de 25 centímetros de diámetro y malezas	4	400	20	50	30	20	400	490
519	Idem.	Madrid	El Mazo	30	40	La Nava.—Limpia de malezas y entresaca de haya joven	4	200	10	10	20	270	300	
521	Idem.	Porquera	La Nava	40	40	Cuesta Blanda.—Roza de carrasco dejando resalvos de tres en tres metros	4	511	30	110	35	380	460	
523	Idem.	Escobados de Arriba y otro	Robledal	40	20	El Frio.—Malezas, limpia y entresaca de pinos rastreros menores de 25 centímetros de diámetro	4	150	20	10	10	90	170	
524	Idem.	Húspeda	Idem.	20	70	Teilesilla.—Entresaca de 22 robles marcados, y leñas muertas y malezas en todo el monte	4	150	20	10	10	250	280	
525	Idem.	Villalta y otro.	Idem.	70	160	Peña el Hayal.—N. y E. fincas particulares, S. y O. camino del Encinal.—Entresaca de carrasco y robizo dejando los mejores resalvos y limpia de malezas	4	300	40	30	30	300	410	
527	P. Sierra en Tobalina.	Valderrama	La Barranca	160	30	Las Mesillas.—Entresaca y limpia de robizo dejando resalvos de tres en tres metros	4	400	120	60	30	500	660	
528	Idem.	Villanueva	Hornillos	30	60	Los Casares.—Limpia y entresaca de haya joven y malezas	4	60	15	40	10	300	380	
530	Idem.	Cubilla	La Mata	60	40	Todo el monte.—Arranque de tocones viejos, leñas muertas y malezas	4	190	100	60	30	150	270	
531	Idem.	Idem.	Pedranco	40	50	Las Casillas.—Entresaca de pinos rastreros menores de 25 centímetros de diámetro y limpia de malezas	4	190	100	60	30	150	210	
533	Trespaderne.	Tartalés de Cilla	Pociles	50	20	Cascajera.—N. fincas particulares, E. y S. Peña, O. arroyo.—Entresaca de carrasco y limpia de malezas	4	80	20	20	20	220	295	
534	Valle de Manzanedo.	Argés	La Rad.	20	100	Todo el monte.—Leñas muertas, carrasco y malezas	4	20	5	30	10	80	120	
535	Idem.	Manzanedo y otro.	Valdepelayo	100	20	Todo el monte.—Arranque de tocones viejos, leñas muertas y hoja seca	4	125	15	60	20	300	450	
536	Valle de Mena.	Santolaja	Acebal	20	10	Todo el monte.—Roza de escarchos, leñas muertas y hoja seca	4	40	5	10	4	40	70	
537	Idem.	Montiano	Carrascal	10	10	En todo el monte.—Roza de mata baja, maleza y hoja seca	4	30	5	5	4	40	60	
538	Idem.	Cilieja	Castrejón	10	20	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y hoja seca	4	2	2	2	3	15	30	
539	Idem.	Santiago	Cerrillo	20	70	En todo el monte.—Roza de madroño, malezas y hoja seca	4	8	10	12	20	32	72	
540	Idem.	Bortedo	Dehesa Ordunte	70	60	Boscarrzano.—N. jurisdicción de Carranza, E. arroyo de Sobaiso, S. monte particular, O. jurisdicción de Campillo.—Entresaca de carrasco, borto y hoja seca	4	40	30	30	30	300	400	
541	Idem.	Burceña	Idem.	60	40	La Maloja.—N. Respandillo, E. La Garma, S. La Berruga, O. La Sobrada.—Entresaca de roble mal configurado, roza de madroño y hoja seca	4	80	15	32	20	10	150	240
542	Idem.	Campillo	Idem.	40	100	El Serroncillo.—N. Cabaña, E. Castil de los Rebollares, S. rio Ordunte, O. Regato de Bustillo.—Roza de madroño y hoja seca	4	35	15	15	20	100	160	
543	Idem.	Nava	Idem.	100	100	Ladera del Arroyal.—N. Saldeladueña, E. Las Tasugueras, S. entrada de Burco, O. Arroyal.—Poda de roble dejando guías y roza de madroño, malezas y hoja seca	4	50	20	30	20	250	400	
544	Idem.	Hornes	Idem.	100	60	La Rebolla Ajuda.—N. sendero de Sotocornizo, E. carretera, S. arroyo de Salviejo, O. jurisdicción de Ribota.—Roza de madroño y hoja seca	4	20	22	16	16	90	180	
545	Idem.	Partearroyo	Idem.	60	60	Callejo Mediano y Chiquita.—N. Hornes, E. Partearroyo, S. Pedredo, O. Cabañuela.—Roza de maleza, borto y hoja seca	4	70	20	32	14	15	100	180
546	Idem.	Ribota	Idem.	60			4							